

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJÉRCITO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. — AMBITO DE APLICACION.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación que tengan lugar en el IOSE.

ARTICULO 2. — CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del IOSE y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

Cuando fuere necesario establecer con carácter especial o general para determinadas contrataciones condiciones distintas a las aquí establecidas, toda modificación deberá ser autorizada por el Directorio.

ARTICULO 3. — CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo de público.
- b) Las compras por caja chica.

ARTICULO 4. — PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES.

Cada dependencia deberá formular la previsión de sus requerimientos ajustada a la naturaleza de sus actividades. Cuando las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año. No obstante, la programación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos aprobados en el Presupuesto del IOSE.

ARTICULO 5. – FIRMAS DE LAS ÓRDENES DE COMPRA.

A los fines de agilizar el trámite en la ejecución de la adquisición de los bienes y servicios, que se tramiten en el IOSE Central, el Jefe del Departamento Administración Financiera suscribirá la Orden de Compra.

TITULO II

TRANSPARENCIA EN LA GESTION DE LAS CONTRATACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 6. — TRANSPARENCIA

Se deberá crear un sitio de Internet de entrada principal para el sistema de compras y contrataciones, el cual será de ingreso irrestricto para cualquier ciudadano en el que se hará pública toda la información derivada de los procedimientos de contrataciones que se lleven a cabo conforme el presente régimen. Como mínimo se deberá hacer constar respecto de cada convocatoria: la convocatoria misma, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, las notas aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos, la precalificación, el cuadro comparativo y la adjudicación.

ARTICULO 7. — ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados del IOSE con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado del IOSE con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado del IOSE con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

TITULO III

PUBLICIDAD Y DIFUSION

ARTICULO 8. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DEL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, se podrá efectuar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En tales casos la autoridad competente para autorizar la contratación deberá disponer la publicación de por lo menos UN (1) anuncio en el Boletín Oficial y su difusión en forma simultánea en el sitio de Internet del IOSE., conforme lo establecido en el Art.6°.

Dentro de los TRES (3) días de la publicación en el BON, se enviaran comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones para su difusión entre los interesados.

Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio y se dejará constancia de su envío en el expediente.

Los avisos y comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida en los incisos a), b), c) y e) del Artículo 15 del presente Reglamento y la fecha de finalización del plazo para formular observaciones al proyecto de pliego.

ARTICULO 9. — TRAMITE DE LAS OBSERVACIONES.

El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares quedará a disposición del público durante todo el lapso previsto para la formulación de observaciones, que establezca la autoridad competente para autorizar la contratación, según la complejidad de la misma, el cual no será inferior a CINCO (5) días.

El IOSE podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios del IOSE e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán presentaciones.

ARTICULO 10. — PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO.

El área con competencia en Contrataciones elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

ARTICULO 11. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LOS PLIEGOS.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán ser exhibidos en forma obligatoria en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles del IOSE, cuyo ingreso sea irrestricto para los interesados en consultarlos. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet del IOSE a partir del primer día de la convocatoria y acreditarse debidamente en las actuaciones de la contratación.

La publicidad y difusión previstas en este Artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuar en el Boletín Oficial en los casos que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 12. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PÚBLICO.

En los casos de licitación y concurso público deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Cuando el monto presunto de la contratación exceda de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por OCHO (8) días y con DOCE (12) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en DOS (2) de los diarios de mayor circulación en el país. Si el monto no excediera de pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) los días de publicación y anticipación serán de DOS (2) y CUATRO (4), respectivamente y UN (1) día en uno los diarios de mayor circulación en el país. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación.

Igualmente, en ambos casos, se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet del IOSE. Asimismo se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, del lugar donde deba cumplirse la prestación. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Asimismo, en ambos casos se difundirá en forma simultánea en el Sitio del IOSE, conforme lo dispuesto en el Título II, Capítulo. I del presente Reglamento.

- b) Se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones para su difusión entre los interesados.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

ARTICULO 13. — PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION Y CONCURSO PRIVADO.

Los anuncios pertinentes se publicarán en el Boletín Oficial por DOS (2) días y con CUATRO (4) días de anticipación a la fecha de la apertura respectiva.

Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación. Asimismo, se difundirán en forma simultánea en el sitio de Internet del IOSE.

En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba cumplirse la prestación. En caso de que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del IOSE o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados. Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

Se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con SEIS (6) días de antelación a la fecha de apertura de las ofertas a, por lo menos, CINCO (5) de los principales productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro y a proveedores anteriores, si los hubiere.

Con la misma antelación se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los prestadores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, para su difusión entre los posibles interesados en participar. El envío de estas comunicaciones se podrá efectuar por cualquier medio, dejando constancia en el expediente.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

ARTICULO 14. — PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA.

En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial y en forma simultánea se difundirá en el sitio de Internet del IOSE, con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha fijada para la realización del remate o subasta. En su caso, se publicará aviso, por el mismo lapso y con igual antelación, en el medio de difusión oficial, provincial o municipal, donde deba llevarse a cabo el procedimiento. En caso que tales medios no existieren o no fueren de publicación diaria, dichas publicaciones se efectuarán en uno de los medios de mayor difusión del lugar.

ARTICULO 15. — REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios de los llamados a licitación o concurso público y privados deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del IOSE.
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Base de la contratación, si la hubiere.
- e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- f) Costo de la impresión del Pliego si correspondiese.
- g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTICULO 16. — INVITACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DIRECTA.

En los procedimientos de contratación directa se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de CINCO (5) días.

Cuando el bien a adquirir sea indispensable para solucionar una emergencia o urgencia médica, se prescindirá de plazo del plazo de CINCO (5) días y se aplicará, cualquiera sea el monto, el procedimiento previsto en el TITULO XII CAPITULO III del presente Régimen.

ARTICULO 17. — PUBLICIDAD POSTERIOR.

Las contrataciones cuyo monto exceda la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) así como las transferencias de contratos que el IOSE autorice, se publicarán por UN (1) día en el Sitio de Internet del IOSE, una vez perfeccionado el respectivo contrato, agrupándose en una publicación mensual.

Todas las contrataciones cualquiera sea su monto se deberán difundir en el sitio de Internet del IOSE, una vez perfeccionado el respectivo contrato.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

CAPITULO I

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 18. — SELECCION DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE.

La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación o concurso.
- b) Contratación directa.
- c) Subasta o remate públicos.

ARTICULO 19. — CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, según lo previsto por los Artículos 18 y 35 del presente Reglamento, respectivamente, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Contribución al cumplimiento del objetivo previsto en el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 24.156, en lo que respecta a la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses del IOSE, acarreado su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en los términos que fija la normativa vigente aplicable. Dicho incumplimiento

importará además la revocación de los actos que no se ajusten a sus previsiones y de los trámites posteriores que se hubiesen realizado.

ARTICULO 20. — MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, a que se refiere el inciso c) del Artículo anterior, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) De PESOS VEINTICINCO MIL UNO (\$ 25.001,00) hasta TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00) **TRAMITE SIMPLIFICADO**
- b) De PESOS TREINTA Y CINCO MIL UNO (\$ 35.001,00) hasta SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00) **CONTRATACIÓN DIRECTA.**
- c) De PESOS SETENTA Y CINCO MIL UNO (\$75.001,00) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) **LICITACIÓN O CONCURSOS PRIVADOS.**
- d) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) **LICITACIÓN O CONCURSOS PUBLICOS.**

FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE PLIEGOS Y ADJUDICACIÓN.

Las facultades para la aprobación de los pliegos y adjudicación de los actos contractuales, serán las que fije anualmente mediante acta el Honorable Directorio para cada uno de los niveles.

ARTICULO 21. — CRITERIO DE SELECCION.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el IOSE, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquella de menor precio.

ARTICULO 22. — REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO.

Deberá dictarse el acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la Ley 19.549 (Ley de procedimientos administrativos, como mínimo en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario:

- a) La autorización de los procedimientos de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación de etapa múltiple.
- e) La declaración de interés del IOSE en la modalidad de iniciativa privada.
- f) La aplicación de penalidades a los oferentes o cocontratantes.
- g) La adjudicación y la aprobación del procedimiento de selección.
- h) La determinación que deje sin efecto el procedimiento.
- i) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento administrativo.
- j) La suspensión, resolución o rescisión del contrato.

PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 23. — DICTAMENES DE ASESORAMIENTO

a. Jurídico.

Es el documento, que suscripto por el titular y/o reemplazante del área jurídica de la Obra Social, detalla el análisis específico, exhaustivo y profundo del acto contractual que se desarrolla a efectos de recomendar a la Comisión Evaluadora lo que en su opinión sería la conducta a seguir acorde con la justicia y el interés legítimo de las partes que intervienen.

El asesoramiento jurídico se materializará tantas veces como la autoridad competente se lo solicite, debiendo como mínimo hacerlo en dos oportunidades, previo al acto administrativo de aprobación del pliego y de adjudicación y de hacerlo en los términos de lo establecido en el Art. 11 del Dec Del 1023/2001 y Art. 7 Inc d) T.O. Ley 19.549 “Ley de Procedimientos Administrativos” (Principio de Esencialidad).

Para el caso de dictámenes producidos por asesores letrados de Delegaciones de la Obra Social del Interior del país, el Jefe del Área Jurídica ejercerá control sobre los mismos, emitiendo opinión sobre los mismos que será puesta en conocimiento de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

Todo documento que reúna las características señaladas precedentemente será agregado al legajo contractual asignándole la foliación correspondiente.

b. Técnico.

Es el documento suscripto por el profesional universitario con título habilitante que haya sido designado por la Comisión Evaluadora conforme la naturaleza del acto contractual que se desarrolla y para el cual ha sido convocado.

El informe técnico deberá considerar sin ambigüedades si las ofertas, incluidas las muestras si hubieran sido requeridas, cumplen o no con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, concluyendo con un asesoramiento técnico sobre la conveniencia o no de la adjudicación.

La Comisión Evaluadora tiene amplias facultades para designar los peritos técnicos que crea necesarios utilizando para ello los RRHH de planta permanente con los que cuenta el IOSE.

Las Delegaciones del interior del país tramitarán sus necesidades por los canales ordinarios de administración.

Rigen para este documento idénticos trámites administrativos y de forma que para el Asesoramiento y/o Dictamen Jurídico.

CAPITULO II

CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTICULO 24. — CONTRATACION DIRECTA.

El procedimiento de contratación directa se utilizará bajo las condiciones que se establecen a continuación:

- a) Cuando la operación no exceda de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00). Sólo procederá la contratación directa encuadrada en este apartado cuando se trate de la contratación de servicios, o de la compra de bienes que no resulte posible adquirir mediante la compra informatizada prevista en el Artículo 37 del presente Reglamento.
- b) Para la compra en remate público de inmuebles, de bienes muebles o semovientes, y dentro de estos, los objetos de arte o de interés histórico. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen un precio mayor, circunstancias que deberán ser justificadas con amplitud en las actuaciones por la autoridad competente. El incumplimiento de estas exigencias acarreará la nulidad de las resoluciones adoptadas.

Para la venta de bienes de propiedad del IOSE, el justiprecio será la base de venta, salvo excepción fundada.

- c) Por razones de urgencia en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación. La urgencia deberá responder a circunstancias objetivas y su magnitud deberá ser tal que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles podrá formularse un nuevo llamado con modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracasare, podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado.
- e) Las obras científicas técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados. Se encuadrarán en este apartado los casos en que aquellos a quienes se encomiende la prestación sean los únicos que puedan llevarla a cabo.
- Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, artistas o especialistas a quienes eventualmente se les encomiende la ejecución de la obra o trabajo.
- Las contrataciones respectivas deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el IOSE.
- f) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad.
- La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que no haya sustitutos convenientes.
- En todos los casos, la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, en los que expresamente se consignen las razones de la conveniencia.
- La contratación directa con un fabricante exclusivo sólo corresponderá cuando éste documente que se ha reservado el privilegio de la venta del bien que elabora.
- Se incluye en este apartado la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia.
- g) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación. Se consideran incluidos en este apartado todos los demás contratos mencionados en el Artículo 2º del presente Reglamento cuando no sea posible realizar la licitación en países extranjeros.

- h) Las contrataciones directas con reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado. En las contrataciones con entidades estatales estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto principal del contrato.
- i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso, por las oficinas técnicas del IOSE competentes.
- j) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del IOSE o para satisfacer necesidades de orden sanitario. El carácter perecedero no justifica, por sí solo, la contratación directa. Sólo la existencia de circunstancias imprevistas hace procedente este procedimiento.
- k) Se encuadrarán en este apartado las reparaciones de vehículos y motores, a las cuales se podrá asimilar, a los efectos de lo aquí dispuesto, las de maquinaria y equipo cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- l) La contratación y/o convenios necesarios para mantener la cobertura médico asistencial de los afiliados en lo que se debe priorizar la capacidad científica, los niveles de estructura y la disponibilidad de aparatología.
- m) Cuando deba organizarse y/o equiparse con urgencia un nuevo servicio o actividad de índole propia y específica del IOSE, debiendo el Directorio aprobar las razones de urgencia invocadas mediante un Acta.
- Las razones que permitan encuadrar a las contrataciones directas en los apartados precedentes deberán ser debidamente fundamentadas por la autoridad competente que autorice el procedimiento, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.
- ñ) Exista la conveniencia de contratar con los fabricantes y/o productores para eliminar los intermediarios.
- o) Medicamentos obtenidos en droguerías, cuando por la magnitud de la compra no resulte posible su obtención en el laboratorio productor.
- p) Compras de urgencia y emergencias médicas, debidamente justificadas por el profesional que formula el requerimiento, ajustadas al procedimiento particular que se establece en el TITULO XII.

CAPITULO III.

ARTICULO 25. — TRAMITE SIMPLIFICADO.

En las contrataciones encuadradas en el Artículo anterior, si el monto estimado del contrato fuera entre PESOS VEINTICINCO MIL UNO (\$ 25.001,00) a PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio fehaciente y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares.

El Jefe de la dependencia con competencia en materia de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El jefe de la dependencia con competencia en materia de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado, para lo cual se deberá labrar el acta de apertura.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por el Jefe del Departamento Administración Financiera sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la dependencia con competencia en contrataciones y la de la requirente del bien o servicio.

CAPITULO III

LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTICULO 26. — LICITACION O CONCURSO.

Los procedimientos de licitación o concurso serán aplicables de acuerdo con los criterios dispuestos en el Artículo 19 incisos c) y d) del Artículo 20 del presente Reglamento.

La licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos. El procedimiento de concurso se hará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnicocientífica, condiciones económico financieras, culturales o artísticas, según corresponda.

ARTICULO 27. — CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS.

Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

- a) Públicos o privados.
- b) De etapa única o múltiple.
- c) Nacionales o internacionales.
- d) Concurso de proyectos integrales.

ARTICULO 28. — LICITACION O CONCURSO PUBLICOS.

La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 29. — LICITACION O CONCURSO PRIVADOS.

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.

ARTICULO 30. — LICITACION O CONCURSO DE ETAPA UNICA.

La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTICULO 31. — LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MULTIPLE.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

ARTICULO 32. — LICITACION O CONCURSO NACIONAL.

La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

ARTICULO 33. — LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL.

La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

ARTICULO 34. — CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando el IOSE no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, o se tratase de una iniciativa privada y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, el IOSE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

TITULO V

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 35. — MODALIDADES.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Con orden de compra abierta.

- b) Compra informatizada
- c) Con iniciativa privada.
- d) Con precio tope o de referencia.
- e) Llave en mano.
- f) Compra consolidada.

ARTICULO 36. — CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el IOSE pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTICULO 37. — COMPRA INFORMATIZADA.

Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas en medio magnético estándar.

El área con competencia en Contrataciones, en base de lo dispuesto en el párrafo anterior, efectuará compras de los bienes que integran el Catálogo que forma parte del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, por medio de esta modalidad.

ARTICULO 38. — CON INICIATIVA PRIVADA.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas al IOSE para la realización de los contratos comprendidos en el Artículo 2° del presente Reglamento. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste, conforme con el procedimiento previsto en los Artículos 127 y 128 del presente Reglamento.

Sólo procederá la modalidad encuadrada en este Artículo cuando se realice mediante el procedimiento de selección de licitación pública.

ARTICULO 39. — CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA.

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

ARTICULO 40. — CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines del IOSE concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TITULO VI

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 41. — PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El Instituto de Obra Social del Ejército utilizará el Pliego de Bases y Condiciones Generales, que se agrega como Anexo 16 al presente reglamento.

ARTICULO 42. — PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por la dependencia con competencia en contrataciones para cada procedimiento de selección, y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales e incluirán las especificaciones técnicas.

ARTICULO 43. — ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTICULO 44. — PARAMETROS DE EVALUACION.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTICULO 45. — OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES.

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en este Reglamento serán tramitadas fuera del expediente de la contratación, conforme las disposiciones de la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos.

ARTICULO 46. — COSTO DE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características el IOSE determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente a los costos de reproducción y/o de publicación de los mismos, según corresponda. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTICULO 47. — AGRUPAMIENTO.

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el

Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

ARTÍCULO 48. — PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

TITULO VII

GARANTIAS

ARTICULO 49. — CLASES DE GARANTIAS.

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el IOSE en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

ARTICULO 50. — FORMAS DE GARANTIA.

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta del IOSE, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, del domicilio del IOSE. Este depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del IOSE, identificándose el procedimiento de

selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del IOSE y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el IOSE podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 51. — COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 52. — EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

- b) En las contrataciones con entidades estatales.
- c) En las contrataciones de avisos publicitarios.
- d) En las locaciones, cuando el ESTADO NACIONAL actúe como locatario.
- e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- f) En las contrataciones de artistas o profesionales.
- g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del IOSE, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTICULO 53. — DEVOLUCION DE GARANTIAS.

Serán devueltas:

a) De oficio:

I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.

A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

II) En el caso del Artículo 31 del presente Reglamento, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

III) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del IOSE

b) A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del IOSE.

ARTICULO 54. — ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

El IOSE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO BASICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 55. — PROCEDIMIENTO BASICO.

El procedimiento establecido en este título será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTICULO 56. — COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre el IOSE y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá realizarse con constancia de recepción y efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurren a notificarse personalmente.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

En los casos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

ARTICULO 57. — REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que una norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que

el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

ARTICULO 58. — FACULTAD DE LA ADMINISTRACION.

El IOSE podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 59. — CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.

Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre la finalización del plazo establecido en el Artículo 69 del presente Reglamento y la notificación del dictamen de evaluación, si lo hubiere o, la adjudicación.

ARTICULO 60. — CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

A los efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

ARTICULO 61. — PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, el IOSE deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

CAPITULO II

OFERTA

ARTICULO 62. — FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde se indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por el IOSE y la de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en los casos que corresponda), y una Declaración Jurada del pleno conocimiento y aceptación del presente Reglamento Interno.

ARTICULO 63. — CONTENIDO.

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario original proporcionado gratuitamente por el IOSE, cuando corresponda.
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que, en casos especiales y debidamente justificados, el Directorio la prohíba expresamente. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

- c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

ARTICULO 64. — EFECTOS DE LA PRESENTACION.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del régimen de contrataciones del IOSE y de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, la cual constará en una Declaración Jurada que formará parte de la oferta.

ARTICULO 65. — COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. punto de origen.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el IOSE reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
- f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del IOSE y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo las que determina el artículo 92 del presente Reglamento.

ARTICULO 66. — MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

ARTICULO 67. — PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

ARTICULO 68. — APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de la Comisión Evaluadora y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el Director podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

ARTICULO 69. — ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.
- c) Montos de las ofertas.
- d) Montos y formas de las garantías acompañadas.
- e) Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por la Comisión Evaluadora al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 70. — VISTA.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTICULO 71. — CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.
- b) Que estuviere escrita con lápiz.
- c) Que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.
- d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL.
- e) Que contuviere condicionamientos.
- f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.
- g) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidat que expresa y fundadamente el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales hubieren previsto como tales.

Los errores de forma que sean intrascendentes no serán causales de inadmisibilidat de la oferta.

ARTICULO 72. — ERRORES DE COTIZACION.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 73. — CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

La dependencia con competencia en materia de contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo a que hace referencia el Artículo 69 del presente Reglamento.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

CAPITULO III

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 74. — INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora estará integrada por tres 3 miembros, quienes serán:

- a) El Subdirector General, en carácter de funcionario designado.
- b) El Jefe del Departamento Administración Financiera, como responsable del área contrataciones.
- c) El Jefe de Departamento que origina el pedido, en carácter Unidad Ejecutora de Proyecto.

La Comisión se reunirá para cada acto en particular y se dejará constancia de su constitución mediante acta, que quedará agregará al expediente contractual.

Cuando se tratara de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión Evaluadora podrá solicitar los informes técnicos necesarios para la evaluación de las ofertas. Estos deberán ser producidos por las áreas técnicas de los elementos contratantes u organismos estatales o privados, debiendo ser considerados para la elección de la oferta más ventajosa.

ARTICULO 75. — FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará al Director General o al Directorio, según corresponda, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y por los respectivos pliegos.

b) Calidades de los oferentes:

I) Deberá analizar la documentación aportada por los oferentes para determinar si son hábiles para contratar con el IOSE..

II) Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el IOSE deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisibile.

c) Evaluación de las ofertas:

I) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

II) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del presente Reglamento, y determinar el orden de mérito.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 76. — PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION.

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga al Director General para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este Artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

ARTICULO 77. — IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACION.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 78. — DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 del presente Reglamento. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 79. — ADJUDICACION.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad según corresponda, y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 80. — RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de procedimientos administrativos.

CAPITULO IV

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 81. — NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo del Artículo 82 in fine del presente Reglamento.

La orden de compra deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el IOSE y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.

La orden de compra será notificada fehacientemente dentro de los SIETE (7) días de dictado el citado acto administrativo.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

ARTICULO 82. — GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Artículo 81 del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, el IOSE podrá adjudicar, si así fuere conveniente, la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

ARTICULO 83. - ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento.
- b) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

- c) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
- e) La adjudicación.
- f) La orden de compra.

CAPITULO V

EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 84. — ENTREGA.

Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones del IOSE cuando así se hubiera establecido.

ARTICULO 85. — ANALISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que el IOSE deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

- a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el IOSE no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.
- b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando el IOSE no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del IOSE, en caso contrario, por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el IOSE, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del IOSE, pudiendo éste disponer la destrucción de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 86. — INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán al IOSE el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 87. — RECEPCION PROVISIONAL.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 88. — RECEPCION DEFINITIVA.

El IOSE designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si el IOSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 89. — FACTURACION.

Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

Todo lo referente al pago de las facturas se regirá por lo dispuesto en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, adoptado por el IOSE.-

CAPITULO VI

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 90. — PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de prestaciones antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del IOSE admitan la satisfacción de la prestación fuera de término y la misma sólo será acordada por una única vez y previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la prestación que se prorroga.

ARTICULO 91. — CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el IOSE. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del IOSE dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 92. — REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando el IOSE revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 93. — RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el IOSE deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufiere el IOSE con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 94. — GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Sellado de ley.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del IOSE.
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el IOSE no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 95. — OPCIONES EN FAVOR DEL IOSE.

El IOSE con aprobación de la autoridad competente para adjudicar de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá derecho a:

- a) Aumentar el total adjudicado hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) o disminuirlo hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.
- b) El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.
- c) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- d) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el IOSE deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a

dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, el IOSE deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con esta reglamentación, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor del IOSE se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

ARTICULO 96. — RESARCIMIENTO INTEGRAL.

El IOSE tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 97. — TRANSFERENCIAS DE CONTRATO.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente del IOSE. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

TITULO IX

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE

CAPITULO I

LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTICULO 98. — PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 99. — PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE A (En original y copia): Información sobre el oferente:

- I) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- II) Antecedentes empresariales y técnicos.
- III) Capacidad económico financiera.
- IV) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- V) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo.

b) SOBRE B: Oferta Económica:

- I) Precio.
- II) Demás componentes económicos.

ARTICULO 100. — APERTURA DE LOS SOBRES.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de la COMISIÓN EVALUADORA y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTICULO 101. — ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A.

El acta deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente.
- c) Monto y forma de la garantía acompañada.

- d) Las observaciones que se formulen.
- e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 102. — OBSERVACIONES AL SOBRE A.

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. El IOSE deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

ARTICULO 103. — EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A.

La COMISION EVALUADORA analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La COMISION EVALUADORA emitirá el acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

ARTICULO 104. — IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION.

Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los TRES (3) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se computará desde el vencimiento del término para impugnar el acta de precalificación.

ARTICULO 105. — APERTURA DEL SOBRE B.

El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 106. — ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS.

La COMISION EVALUADORA tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTICULO 107. — ADJUDICACION.

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación.

CAPITULO II

LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES

ARTICULO 108. — MULTIPLES SOBRES.

El procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

TITULO X

CONTRATACIONES CON MODALIDADES.

CAPITULO I

ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 109. — CASOS DE APLICACION.

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta cuando se efectúen compras informatizadas y en todo otro caso en que el IOSE no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTICULO 110. — MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.

El IOSE determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 111. — MAXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el Instituto.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 112. — GARANTIAS. PROCEDIMIENTO.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada de acuerdo con el Artículo 110 del presente Reglamento y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, se les devolverán las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato.

Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía.

La solicitud de provisión deberá ajustarse en su forma y contenido al modelo uniforme que determine el IOSE y será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones, debiendo notificarse en el plazo de UN (1) día de emitida.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la solicitud de provisión pertinente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario no retirase la solicitud de provisión o si la rechazara dentro de los TRES (3) días de notificada, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación

en los casos pertinentes lo normado por el Artículo 82 del presente Reglamento.

ARTICULO 113. — DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor del IOSE por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, el IOSE no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

CAPITULO II

COMPRA INFORMATIZADA

ARTICULO 114. — CARACTERISTICAS PRINCIPALES.

Las Compras Informatizadas se caracterizarán por la confección y entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas en medios de almacenamiento magnético estándar, dando lugar estas últimas, después de la apertura, a la constitución de una base de precios.

Cada Pedido de Precios llevará un número correlativo para cada Compra Informatizada y contendrá renglones pertenecientes a un mismo rubro comercial. Para cada renglón se determinará el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el período comprendido en la convocatoria, que son las unidades de medida usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate.

ARTICULO 115. — CONVOCATORIAS A COTIZAR.

El IOSE efectuará una convocatoria anual, que comprenderá tantos Pedidos de Precios como rubros comerciales abarquen los bienes a adquirir durante el ejercicio.

Los anuncios de las convocatorias deberán contener:

- a) Nombre del IOSE.
- b) Número de expediente.
- c) Tipo de contratación: Compra Informatizada.
- d) Número de Compra informatizada.
- e) Número de cada Pedido de Precios comprendido en la convocatoria.
- f) Objeto de cada Pedido de Precios.
- g) Lugar donde pueden consultarse las bases de la convocatoria y retirarse los soportes magnéticos que contienen los Pedidos de Precios, lugar, día y hora del acto de presentación y apertura de las ofertas.

ARTICULO 116. — ENTREGA DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS.

Cada Pedido de Precios se entregará en DOS (2) medios de almacenamiento magnético estándar de idéntico contenido, con sendas etiquetas identificatorias en las que figurarán:

- a) Número de Compra Informatizada.
- b) Número de Pedido de Precios.
- c) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas.
- d) Espacios en blanco para que el oferente coloque su nombre o razón social, número de Código Único de Identificación Tributaria, su firma y la aclaración de ésta.

Contra la entrega de los medios de almacenamiento magnético que contendrán cada Pedido de Precios, los interesados deberán aportar otros similares, sin uso.

ARTICULO 117. — CONTENIDO DE LOS PEDIDOS DE PRECIOS.

Los medios de almacenamiento magnético que se entregarán a los interesados contendrán:

- a) El texto del articulado de los Capítulos I y II del Título X del presente Reglamento.

- b) Número de Compra Informatizada.
- c) Número de Pedido de Precios.
- d) Número de catálogo asignado a cada bien requerido por el IOSE.
- e) Descripción del bien.
- f) Plazo de entrega máximo exigido.
- g) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- h) Precio tope, en caso de que el IOSE prefiriera aplicar esta modalidad para uno o más renglones.

ARTICULO 118. — CONTENIDO DE LA OFERTA.

Los oferentes podrán formular oferta por uno o más renglones de los comprendidos en el respectivo Pedido de Precios.

La oferta especificará:

- a) Precio unitario.
- b) Máximo de unidades a suministrar por pedido, conforme con el Artículo 110 del presente Reglamento.
- c) Marca del producto ofrecido. No se admitirán alternativas ni descuentos por plazos de pago menores, o por adjudicación total, ni por ningún otro concepto.

A continuación de la oferta los oferentes deberán completar sus datos en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 132 del presente Reglamento.

ARTICULO 119. — PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora indicados en la convocatoria deberán ser entregados el medio de almacenamiento magnético que contenga la oferta y la garantía de mantenimiento de ésta, en un sobre cerrado. La etiqueta identificatoria adherida a aquel deberá tener los datos completos del oferente, su firma y la aclaración de ésta. Los mismos elementos que figuran en la etiqueta deberán consignarse en el frente del sobre.

A cada oferta se le asignará UN (1) número de orden, extendiéndose al presentante el correspondiente recibo.

ARTICULO 120. — APERTURA DE LAS OFERTAS.

La apertura de los sobres se hará en acto público que será presidido por el titular del servicio económico financiero y/o el Jefe de la dependencia con competencia en materia de contrataciones. En el acto de apertura se procederá a incorporar las propuestas en la base de datos, siguiendo el

número de orden asignado a cada oferta. Si un medio de almacenamiento magnético no se hallare en condiciones de ser procesado, a juicio del funcionario que presida el acto, se intentará el procesamiento del otro. Si ninguno de los DOS (2) fuera apto, la oferta no podrá ser reemplazada y será rechazada sin más trámite, devolviéndose la garantía al oferente.

ARTICULO 121. — CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS.

Las cotizaciones incorporadas en la base de datos se procesarán por sistema informático a los efectos de la elaboración del cuadro comparativo de las ofertas. Este se conformará automáticamente a partir de los precios ofrecidos por cada oferente para cada uno de los renglones, ordenándose aquellos de menor a mayor.

ARTICULO 122. — ACTA DE APERTURA.

El Acta de Apertura contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Compra Informatizada.
- b) Número de Pedido de Precios.
- c) Nombre y cargo del funcionario que presida el acto.
- d) Número de orden asignado a cada oferta.
- e) Nombre o razón social del o de los oferentes.
- f) Número de Código Unico de Identificación Tributaria del o de los oferentes.
- g) Firma del funcionario que presida el acto.
- h) Firma de los presentes que quisieran suscribirla.

El ejemplar del Acta de Apertura que se agregará al expediente llevará como Anexo el cuadro comparativo de las ofertas. El Acta no podrá contener observaciones.

ARTICULO 123. — ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA DE APERTURA.

Se entregará una copia del Acta de Apertura a cada uno de los oferentes que lo requieran. Si lo solicitaren y trajeren a tal fin el correspondiente medio de almacenamiento magnético, se les proporcionará en ese soporte una copia del cuadro comparativo de las ofertas.

ARTICULO 124. — ERRORES DE COTIZACION.

No se admitirá la invocación de errores de cotización en ningún caso y por ningún concepto.

ARTICULO 125. — EVALUACION DE OFERTAS.

Dentro de los DOS (2) días de realizada la apertura de las ofertas se remitirá el expediente a la COMISION EVALUADORA la que dentro de los CINCO (5) días siguientes deberá remitir su dictamen a la autoridad competente para adjudicar.

ARTICULO 126. — EJECUCION DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará bajo la modalidad de orden de compra abierta, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 108 a 112 del presente Reglamento, con las características específicas establecidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 127. — ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS.

En oportunidad de cada entrega se registrará en la base de datos la cantidad de bienes disponibles que restan de cada oferta.

CAPITULO III

CONTRATACION CON INICIATIVA PRIVADA

ARTICULO 128. — DECLARACION DEL IOSE.

La iniciativa deberá ser declarada de interés del Instituto por el DIRECTORIO previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento de licitación pública.

La declaración de interés del IOSE de la iniciativa no generará obligaciones a cargo del mismo quien en ningún caso estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

ARTICULO 129. — DERECHO DEL AUTOR DE LA INICIATIVA.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente de la misma y al oferente autor de la iniciativa para que mejoren sus respectivas propuestas. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

TITULO XI

PROVEEDORES

CAPITULO I

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 130. — PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con el IOSE todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 131. — PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con el IOSE

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme a los Artículo 138 y 139 del presente Reglamento.
- b) Los agentes y funcionarios del IOSE y/o del Sector Público Nacional, provincial y/o municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o las empresas en las cuales aquellos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.
- d) Los condenados por delitos dolosos.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8vo., último párrafo de la Ley N° 24.156.

CAPITULO II

PROVEEDORES

ARTICULO 132. — SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

Previo a toda contratación se deberá consultar el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el IOSE, la inclusión previa en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

ARTICULO 133. — CONTENIDO DE LA INFORMACION.

Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar al IOSE la información que en cada caso se indica:

a) Personas físicas y apoderados:

- I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
- II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.
- III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

b) Personas jurídicas:

- I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.
- III) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
- IV) Fecha, objeto y duración del contrato social.
- V) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos De administración y fiscalización.
- VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.
- VII) Fotocopia certificada por escribano y legalizada por el Colegio de Escribanos que corresponda del contrato social o estatuto.

c) Personas jurídicas en formación:

- I) Fecha y objeto del contrato constitutivo.
- II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
- III) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

- I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
- II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

- III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
- IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
- V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
- VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

En todos los casos deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información y/o documentación distinta de la establecida en este Reglamento, cuando se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse en el expediente.

ARTICULO 134. — ORGANISMOS PUBLICOS PROVEEDORES.

Cuando el proveedor sea un organismo del ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL o del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sólo deberá proporcionar al IOSE la siguiente información: denominación, rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios y domicilio.

ARTICULO 135. — OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA.

En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar por escrito la información que se indica en los Artículos 133 y 134 del presente Reglamento conjuntamente con la totalidad de la documentación respaldatoria de aquélla.

Además, dicha información se acompañará en un medio de almacenamiento magnético estándar, en el formato que establezca la Oficina de Contrataciones del IOSE

Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso y copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acrediten la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

La información y documentación antes mencionadas, se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. En sucesivas presentaciones ante el IOSE, sólo deberán declarar bajo juramento que han acompañado ante éste la documentación requerida. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

ARTICULO 136. — PEDIDOS DE DOCUMENTACION.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la COMISION EVALUADORA a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del siguiente de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimaré la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

SANCIONES

ARTÍCULO 137 — CLASES DE SANCIONES.

Las revocaciones de adjudicaciones, y las rescisiones contractuales darán lugar, en los casos que se determinan en el presente Reglamento, a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión.
- b) Inhabilitación.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección General del IOSE y afectarán a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 138 — SUSPENSION.

Será sancionado con suspensión:

- a) Por TRES (3) meses: El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
- b) Por UN (1) año:
 - I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.
 - II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.
 - III) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta del IOSE el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
- c) Por DOS (2) años: Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTICULO 139.— INHABILITACION.

Serán inhabilitados para contratar:

- a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el Artículo 137 inciso a), dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
- b) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 137 y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
- c) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b) del Artículo anterior, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTÍCULO 140 — REHABILITACION DEL PROVEEDOR.

Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con el IOSE, salvo el supuesto del inciso b) del Artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTÍCULO 141.- COMPETENCIA TEMPORAL.

No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquéllas quede firme en sede administrativa.

TITULO XII

CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPITULO I

CONCESION DE USO DE LOS BIENES DEL IOSE.

ARTICULO 142. — CARACTERES.

Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los adjudicatarios, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio del IOSE, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 143. — CLAUSULAS PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, según corresponda:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- e) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes del IOSE afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.

- h) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente del IOSE.
- i) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTICULO 144. — FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR EL IOSE.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 145. — PRECIO BASE.

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que el Directorio acredite su inconveniencia.

ARTICULO 146. — CRITERIO DE SELECCION.

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon.

ARTICULO 147. — RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del IOSE afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTICULO 148. — PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del IOSE afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de este y no darán lugar a compensación alguna.

ARTICULO 149. — OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g) Proponer con anticipación a la dependencia contratante los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días de notificado.

ARTICULO 150. — CAUSALES DE RESCISION.

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

ARTICULO 151. — MULTAS.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas de hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 152. — FALTA DE RESTITUCION DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO.

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado en el inciso h) del Artículo 148 del presente Reglamento, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso el IOSE no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTICULO 153. — SUBASTA DE EFECTOS.

Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el Artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos por intermedio del IOSE, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

ARTICULO 154. — PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTIA.

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTICULO 155. — CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA.

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

CAPITULO II

LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 156. — NORMAS DE APLICACION.

La locación de inmuebles por parte del IOSE se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, del Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTICULO 157. — VALOR LOCATIVO.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

ARTICULO 158. — En los Casos en que el IOSE sea LOCATARIO, la documentación a exigirle al LOCADOR, será la siguiente:

- a) Copia autenticada por Escribano Público de la escritura traslativa de dominio o copia simple de la misma, la que una vez cotejada con el original deberá ser certificada por el Jefe del Elemento de influencia del contrato a celebrarse, y en caso que el propietario tenga un representante, éste deberá acreditar su personería en la misma forma.

- b) Certificado de Dominio vigente a la fecha del Acta de Apertura.
- c) Fotocopia simple del DNI, 1ª y 2ª hoja y cambio de domicilio, certificadas por el Jefe del Elemento de influencia.

ARTICULO 159. — El artículo anterior deja sin efecto las exigencias de los artículos 133,134 y 135 siempre que sea el LOCADOR una persona física y el monto total de la locación no supere el monto previsto en el artículo 24, inc a) de este reglamento. Tratándose de una persona jurídica, en todos los casos la documentación respaldatoria a exigir será la prevista en este Reglamento.

ARTICULO 160. — Estas contrataciones Directas Especiales deberán ser publicadas por tres (3) días en los diarios de mayor circulación del lugar donde se llevará a cabo la locación y además deberá cumplirse en lo posible y pertinente con los artículos 11 y 12 del presente, con exclusión de la publicación en el Boletín Oficial .

ARTICULO 161. — Todo lo que estipule el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del IOSE y que se oponga a las disposiciones de este Capítulo, no será de aplicación a los contratos en los que el IOSE sea LOCATARIO.

ARTICULO 162. — El área con competencia en Contrataciones elaborara el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por las áreas interesadas y con incumbencia en estas contrataciones, siempre respetando los principios generales que establece este Reglamento.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA COMPRAS DE EMERGENCIA Y URGENCIAS MÉDICAS

ARTICULO 163. — COMPRAS DE EMERGENCIA

Definición

Serán aquellas que por la excepcionalidad de la urgencia, dada por la necesidad del paciente, no admiten obtener cotización escrita previa, ni aplicar los procedimientos de contrataciones rutinarias.

Procedimiento

Se efectuará la compra en forma directa, mediante la obtención de precio telefónico, requerido a no menos de TRES (3) firmas comerciales, considerando las siguientes alternativas:

- a. Cuando se trata de un efecto de una marca determinada, y que por prescripción médica no se admitan sustitutos; a la firma comercial que tenga la exclusividad de su comercialización.
- b. Cuando el elemento sea comercializado por varias firmas, se adjudicará a la que ofrezca el precio más conveniente, efectuándose un Informe de Presupuesto de las ofertas presentadas.
- c. Con posterioridad a la obtención del elemento, se exigirá la cotización escrita que ratifique la obtenida inicialmente.

ARTICULO 164. - COMPRAS DE URGENCIAS

Definición:

Son aquellas que, si bien no revisten la inmediatez de las compras de emergencias, las circunstancias y/o características del requerimiento hacen que se realice el procedimiento en el menor tiempo posible.

Procedimiento:

- a. La División Contrataciones una vez recibido el pedido de presupuesto del Departamento Prestaciones – Salud, procederá a realizar el llamado a cotización. Se convocara a la mayor cantidad de firmas comerciales del elemento que se trata, por el medio mas rápido y efectivo, Ejemplo: Fax y/o Correo Electrónico.
- b. La División Contrataciones una vez recibida las cotizaciones de las firmas comerciales, confeccionara un Informe de Presupuesto, que será elevado al Departamento Prestaciones – Salud, para su evaluación y posterior resolución.
- c. La División Contrataciones una vez recibida la Resolución de Prestaciones Salud, procederá a confeccionar la siguiente documentación:

- 1) Orden de Compra.
- 2) Orden de Entrega del elemento, que será comunicada al proveedor mediante fax.
- 3) Mensaje por Correo/Fax, comunicando a las Delegaciones el monto de la Orden de Compra, Coseguro a cargo del afiliado.

ARTICULO 165 – INTERVENCIÓN DEPARTAMENTO PRESTACIONES SALUD

En todos los casos intervendrá el Departamento Prestaciones Salud, quien determinará el procedimiento (emergencia / urgencia) y solicitar el pedido de presupuesto del elemento a adquirir a la División Contrataciones. Como así también de la evaluación de la oferta más conveniente, acorde a la patología del paciente.

ARTÍCULO 166 – CONVALIDACION COMPRAS QUE SUPERAN EL GASTO MENOR

Cuando la compra exceda en ambos casos el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), la misma deberá ser convalidada por el SUBDIRECTOR GENERAL DEL IOSE.

CAPITULO IV

ADQUISICION DE MEDICAMENTOS POR PARTE DE FARMACIAS PROPIAS.

ARTICULO 167 -PROCEDIMIENTO.

La selección de cocontratante para la adquisición de medicamentos por parte de las farmacias propias del IOSE, se efectuará conforme a los procedimientos previstos en el Artículo 19 del presente régimen, las que serán reglamentadas por la autoridad competente, con las particularidades que este tipo de adquisiciones impongan.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS A LABORATORIOS.

ARTICULO 168 –

El Departamento Prestaciones – Farmacias deberá determinar la necesidad de contratar en forma “exclusiva” con los laboratorios productores de medicamentos que se encuentran dentro y/o fuera del vademécum, dando los fundamentos de carácter técnico que justifiquen este procedimiento y

elevará el expediente al área jurídica para que en su dictamen determine si se cumplen los preceptos normativos para el encuadre legal del procedimiento, y luego lo remitirá junto con un listado de los laboratorios a invitar al Departamento Administración Financiera.

ARTICULO 169 –

El listado de laboratorios que confeccionará el Departamento Prestaciones – Farmacia especificará, para cada caso, los medicamentos a adquirir con sus correspondientes presentaciones y marca comercial, sin necesidad de determinar cantidades mínimas y máximas.

ARTICULO 170 –

El Departamento Administración Financiera – División Contrataciones, en coordinación con el Departamento Prestaciones – Farmacias, deberá establecer las condiciones de comercialización y la documentación a presentar por parte de los oferentes.

ARTICULO 171 –

El Departamento Administración Financiera procederá a cursar una invitación a cada laboratorio productor con las condiciones de comercialización a cumplimentar, estableciendo en la misma la fecha y hora de la presentación de la propuesta que efectúen. Asimismo deberá difundir dichas invitaciones en la página Web del IOSE.

ARTICULO 172 –

El Departamento Administración Financiera comunicará a los Departamentos Prestaciones – Farmacias y Prestaciones – Salud los convenios celebrados, remitiendo a cada uno de ellos una copia de los mismos.

ARTICULO 173 –

Las condiciones de comercialización que se tendrán en cuenta son:

- Porcentajes de descuento ofrecido sobre el precio de venta al público.
- No se determinarán cantidades mínimas ni máximas.
- Actualización del Listado de Medicamentos (VADEMÉCUM).
- Plazo de pago.
- Forma de Pago.
- Frecuencia de las entregas por parte de los laboratorios.

- Entregas descentralizadas por farmacia.
- Procedimiento para devoluciones y los reintegros.

ARTICULO 174 –

Los laboratorios oferentes deberán presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y datos de la inscripción registral.
- Número de CUIT.
- Nómina de los integrantes de los órganos de fiscalización.
- Fecha, objeto y duración del contrato social.
- Fecha de inicio y finalización de los mandatos de los órganos de fiscalización.
- Información de los principales clientes de los últimos 3 años.
- Fotocopias certificadas por escribano público y legalizadas del contrato social o estatuto.
- Habilitaciones de la ANMAT.
- Habilitaciones municipales del ministerio de salud.
- Cumplimiento de las disposiciones de la ANMAT 3475/05 y/o Resolución 49/02 “Buenas prácticas de almacenaje, distribución y transporte farmacéutico”.
- Decreto 1299/97 – Transito interprovincial y Autorización de la ANMAT para la fabricación de los productos.

ARTICULO 175 –

La Comisión evaluadora será designada por el Director General del Instituto y estará constituida como mínimo por:

Presidente: Subdirector General del IOSE

Vocal: Jefe del Departamento Prestaciones – Farmacias.

Vocal: Jefe del Departamento Administración Financiera.

Secretario: Jefe de la División Contrataciones.

ARTICULO 176 –

Será función de la Comisión Evaluadora:

- 1) Recibir y analizar las propuestas presentadas por los laboratorios (Acto de Apertura), dejando constancia en actas del porcentaje de descuento ofrecido por el laboratorio.
- 2) Elaborar un convenio en el que se determinen las condiciones de comercialización, el cual será suscripto por el laboratorio y la autoridad competente del IOSE.

En cada una de las intervenciones se deberá dejar constancia de la constitución de la Comisión Evaluadora, labrándose el acta respectiva.

La Comisión Evaluadora deberá contar con el asesoramiento de peritos técnicos: un farmacéutico y un especialista en farmacia, quienes a requerimiento de la Comisión elaboraran un informe Técnico sobre las ofertas presentadas.

Cuando se trate de la compra de medicamentos a gran escala o para cuyas apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la comisión podrá consultar con otros organismos públicos y/o privados; solicitar los informes o asesoramientos necesarios, como medida previa a su decisión, los que serán agregados al acto contractual.

ARTICULO 177 –

La Comisión Evaluadora funcionará a requerimiento o cuando se produzcan cambios en las condiciones de comercialización propuestas por los laboratorios, a los efectos de analizar la razonabilidad y aceptabilidad de las mismas.

La Comisión Evaluadora deberá funcionar con la totalidad de sus integrantes, cuando por razones excepcionales sea necesario hacer variar su integración original, se designarán miembros reemplazantes, dejando constancia en un acta labrada a tal efecto.

Las decisiones de la Comisión Evaluadora serán adoptadas por simple mayoría , dejando constancia en actas de todo lo actuado como así también de los votos en disidencia, si los hubiere, y de sus fundamentos , debiendo suscribir las mismas todos los integrantes de la comisión.